

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por ley de 18 de Junio último está autorizado el Gobierno para redactar de nuevo las tarifas de la contribución industrial, restableciendo en la medida que juzgue conveniente las cuotas del impuesto al estado que tenían antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y aumentándolas en una cantidad de 5 á 15 por 100 en sustitución del impuesto equivalente á los antiguos sobre la sal.

Ochocientas cincuenta y cuatro son las industrias tarifadas actualmente, y contando las que gozan exención definitiva y prescindiendo de las subdivisiones.

Unas tienen por base el trabajo corporal ó el intelectual, otras la aplicación de la mecánica y demás ciencias exactas, ó el capital y el comercio. A veces se regulan por la población en que son ejerci-

das, y á veces con entera independencia de ella. En unos casos se tiene en cuenta el período de tiempo de su ejercicio, en otros los actos realizados y en algunos se prescinde de ambos elementos. Las hay que tributan por utilidades demostradas, haciéndolo muchas por beneficios hipotéticos. Agréguese á esto que cada día se modifican los elementos industriales, desapareciendo unos, creándose y perfeccionándose otros.

Cada industria requiere por lo tanto un estudio detenido y especial, que si por el gran número de las que han de ser objeto de él, y la diversidad de los elementos respectivos, no habría podido hacerse con presunciones de acierto en el tiempo que ha mediado desde la promulgación de la ley hasta la fecha actual, en que urge ya la formación de las matriculas para que su recaudación se verifique en la época reglamentaria, es preciso que sea emprendido con actividad para que se realicen cuanto antes los propósitos de la ley.

Pero como una de las innovaciones del sistema tributario acordada es la supresión del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal, y su refundición en las contribuciones territorial é industrial, y no es posible prescindir de aquel recurso del Tesoro público, ni sería justo eximir de él á la riqueza industrial estando ya repartida á la territorial la parte que le corresponde, es de necesidad y de justicia que si las tarifas actuales han de seguir rigiendo en el ejercicio económico de 1885 á 86, sean recargadas con un 10 por 100, término medio entre los dos limites designados por la ley, menor que el 12 por 100 que hasta ahora han venido satisfaciendo por este concepto los industriales y comerciantes.

Por estas razones, y para facilitar el debido cum-

plimiento de las demás disposiciones, favorables casi todas al contribuyente, que contiene la ley, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1885.—Señor:—A los R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración procederá desde luego á preparar la nueva redacción de las tarifas de la contribución industrial autorizada por ley de 18 de Junio último, para que, previo el estudio y la justificación de las alteraciones en alza que procedan, quede terminada y publicada en 1.º de Marzo de 1886, y pueda ser aplicada á las matrículas del año económico 1886-87.

Art. 2.º Para el año económico actual las tarifas aprobadas por Real decreto de 13 de Julio de 1882 serán recargadas con el 10 por 100 sobre las cuotas respectivas, en sustitución del impuesto equivalente á los de la sal.

Art. 3.º Los recargos para atenciones municipales y para cobranza serán durante el año económico vigente los determinados en el núm. 5 del art. 1.º, y en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio.

Art. 4.º Para el debido cumplimiento del artículo 5.º de la misma ley, serán rectificadas los repartos gremiales que estén hechos en contradicción con lo que en él se previene respecto de los límites hasta que puede ser aumentada ó disminuida la cuota individual.

Art. 5.º Se observará asimismo desde luego lo dispuesto por el art. 6.º de dicha ley para los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente, y la Administración procederá con la brevedad posible á la revisión ordenada por el art. 8.º de las declaraciones de exención concedidas para la aplicación de las leyes de población rural, aguas y minas.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 10 Julio 1885)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Por circular de este Ministerio de 25 de Mayo último previene á V. S. que prohibiese en esa provincia las inoculaciones anticoléricas por el procedimiento del Dr. Ferrán, cuya prohibición fué ratificada posteriormente con motivo del regreso á diferentes poblaciones de la Península de los Comisionados que habian recibido el encargo de estudiar dicho procedimiento en la provincia de Valencia, y teniendo noticias de que burlando la vigilancia de V. S. y las órdenes de este Ministerio algunos facultativos ya independientemente, ya atribuyéndose encargo

expreso del Dr. Ferrán, vienen practicando inoculaciones con líquidos que se dicen preparados por aquél, reitero á V. S. la prohibición existente, en la inteligencia de que solo el Dr. Ferrán está autorizado para practicar personalmente las inoculaciones, encareciéndole que desplegue el mayor celo en inquirir si en algún pueblo de esa provincia se aplica aquel medio profiláctico, incautándose en todo caso del líquido de que se valgan, que una vez lacrado y sellado remitirá V. S. á los Tribunales de justicia para que exijan á la persona ó personas que lo empleen la responsabilidad á que hubiere lugar por su desobediencia y aplicación de un procedimiento curativo secreto, que hoy pende de informe de la Real Academia de Medicina y de la resolución definitiva de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que lo tengan presente para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 11 de Julio de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.—Circular.

A fin de que fueran rectificadas con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 2 del actual, han sido devueltos á los respectivos Ayuntamientos los presupuestos municipales ordinarios, formados para el año económico de 1885-86, y que pendían en este Gobierno de provincia, á los efectos del art. 150 de la vigente ley municipal.

Gran número de los pueblos de esta provincia han omitido hasta la fecha la remisión de sus presupuestos á este Centro, preceptuada en el artículo citado de la ley; y á fin de que ésta y la circular antedicha tengan el debido cumplimiento, he dispuesto ordenar á los Alcaldes de las poblaciones que se hallen ya en una, ya en otra de las mencionadas circunstancias, que sin excusa de ningún género comuniquen antes del día 26 del actual á este Gobierno de provincia los presupuestos referidos; apercibiéndoles con imponerles el máximo de la multa que autoriza la ley municipal, si dejan trascurrir aquella fecha sin haber realizada este importante servicio, cuya urgencia es indudable para que la marcha regular económica de los Municipios no sufra entorpecimiento.

Zaragoza 8 de Julio de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

SECCION DE FOMENTO.

En circular de la Junta provincial de Instrucción pública, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Mayo último, se ordenó á los Ayuntamientos en ella comprendidos, ingresasen en la Caja de fondos de primera enseñanza, en el preciso término de 15 días, las cantidades que adeudaban. Este recuerdo no ha producido el resultado que era de esperar, y como no pueda tolerarse que los Profesores de las Escuelas carezcan por más tiempo de sus legítimos



haber, he dispuesto ordenar á los que aparecen en la relación adjunta verifiquen el total pago de sus adeudos en el improrrogable plazo de 15 días, durante los cuales pueden enterarse los Alcaldes actuales del estado en que se encuentre la gestión económica del Municipio y obligar á los que resulten deudores al pago de sus alcances ó descubiertos; debiendo tener presente que á los que en el expresado plazo no hayan solventado la cantidad adeudada, les exigiré el máximo de la multa autorizada por la ley, sin perjuicio de continuar los procedimientos á que por su morosidad se hagan acreedores.

Zaragoza 9 de Julio de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

Relación que se cita en la precedente circular.

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Alconchel.....	338'42
Berdejo.....	242'88
Bordalba.....	138'64
Campillo.....	1.777'48
Monterde.....	612'50
Oseja.....	1.170'67
Pozuel de Ariza.....	37'49
Torrehermosa.....	367'50
Almonacid de la Cuba.....	66'37
Moneva.....	298'74
Calcena.....	446'37
Pomer.....	77'39
Purujosa.....	257'62
Talamantes.....	401'69
Trasobares.....	1.121'60
Illueca.....	216'24
Inogés.....	76'57
Mesones.....	337'60
Paracuellos de la Ribera.....	160'64
Sestrica.....	632'31
Fayón.....	1.679'68
Aldehuela de Liestos.....	435'18
Cubel.....	40'81
Fombuena.....	737'68
Luesma.....	222'57
Mara.....	286'60
Ruesca.....	5'90
Used.....	38'18
Ardisa.....	36'47
Puendeluna.....	91'53
Pradilla.....	603'32
Farlete.....	67
Nuez.....	260
Iserre.....	509'63
Lobera.....	1.164'93
Luesia.....	359'36
Ruesta.....	238'02
Salvatierra.....	829'89
Litago.....	828'39
Torrellas.....	332
Puebla de Alfindén.....	213'01

anteriores al año económico de 1882 á 83, y que los expresados Ayuntamientos no han presentado los resguardos para que puedan hacerse efectivos y sentir el efecto que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se propuso al dictar la Real orden de 23 de Junio de 1882, he resuelto ordenarles lo verifiquen en el improrrogable plazo de ocho días, bajo la multa de 17 pesetas que les exigiré irremisiblemente.

Zaragoza 9 de Julio de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

Nota que se cita.

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Ainzón.....	490'37
Alconchel.....	180'37
Arándiga.....	195'70
Bubierca.....	365
Fuentes de Jiloca.....	450'64
Azuara.....	119'04
Bijuesca.....	408'17
Chiprana.....	152
Codos.....	34'16
El Frago.....	28'36
Luesia.....	884'99
Morés.....	97
Maella.....	200
Rodén.....	37
Quinto.....	100
Velilla de Ebro.....	200
Villanueva del Huerva.....	144'87
Vistabella.....	134'52

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar
14.º de Secretaría de la misma Corporación.*

Este Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición tengan lugar el lunes 20 del actual, á las nueve de la mañana, en el Palacio provincial, á donde deberán concurrir los 17 aspirantes admitidos. Si así no lo verifican ni alegan causa justificada que les impida asistir, se entenderá que renuncian á su derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Julio de 1885.—El Presidente, Rafael Cistué.—El Secretario, Ricardo Monterde.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento del art. 73 del Reglamento de la Administración provincial de Hacienda pública, hago saber por medio de este BOLETIN OFICIAL que el día 1.º de Julio corriente tomé posesión del cargo de Administrador de Hacienda de esta provincia, para el que fuí nombrado por Real decreto de 24 de Junio último.

Constando á este Gobierno de provincia que á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la nota adjunta se les ha retenido por la Intervención de Hacienda pública las cantidades que expresa con destino al pago de adeudos de primera enseñanza,

Zaragoza 11 de Julio de 1885.—José Vázquez de Cárdenas.

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 975 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación el que la obtenga de confeccionar todos los repartos concernientes al Municipio, como son el de la territorial, consumos, déficit, cédulas personales, etc.

Las solicitudes por el término de 15 días se dirigirán documentadas al Alcalde que suscribe.

Puebla de Alfindén 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Fernando Moliner.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se halla vacante por término de 15 días, con la dotación anual de 90 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes documentadas durante dicho plazo al Alcalde que suscribe.

Puebla de Alfindén 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Fernando Moliner.

Las plazas de Alguacil y Guarda local del Ayuntamiento de este pueblo se hallan vacantes por dimisión del que las obtenía: su dotación es 75 pesetas la primera y 100 la segunda, que pueden ser desempeñadas por una misma persona; además se le da habitación para vivir, los derechos que produzca la plaza y otros provechos del pase de ganados transeuntes.

Los aspirantes pueden dirigirse ó avistarse con el Ayuntamiento en el término de 15 días.

Viver de la Sierra 8 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ignacio Mañés.

La plaza de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, en que se proveerá.

Bárboles 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Bernal.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se remitirán hasta el día 15 del actual.

Litago 10 de Julio de 1885.—Román Peña.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo se hallará de manifiesto en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Litago 10 de Julio de 1885.—Román Peña.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bulbiente 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, Amado Moreno.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo los contribuyentes que se creyeren agraviados presentarán las reclamaciones oportunas.

Gotor 1.º de Julio de 1885.—El Alcalde, Fermín Becerril.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo para el año 1885-86, debidamente rectificado conforme á lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 22 de Junio último, en atención á lo avanzado de la época, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo periodo podrán examinarlo y reclamar contra el mismo los que lo estimen así procedente.

Asin 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, Melchor Asin.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Tiermas 8 de Julio de 1885.—El Alcalde ejerciente, José Gil.

PARTE NO OFICIAL.

Con objeto de que los señores Médicos que han intervenido en los reconocimientos de quintos en la Diputación en el año actual, puedan percibir los haberes devengados por este servicio dentro de un breve plazo, se presentarán en el Negociado de quintas de dicha Corporación, provistos de la cédula personal, á suscribir el nombramiento de Habilitado, en los días y horas de oficina.